



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2971



QUE DECLARA COMO AREA SILVESTRE PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE MANEJO PAISAJES PROTEGIDOS Y CON LA DENOMINACION "CERRO DOS DE ORO" A UN AREA DE TIERRA LOCALIZADA EN EL DISTRITO DE CAPIIBARY, DEPARTAMENTO SAN PEDRO

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase como Area Silvestre Protegida sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", con la Categoría de Manejo Paisajes Protegidos y con la denominación "CERRO DOS DE ORO" a un área de tierra localizada en el distrito de Capiibary, Departamento San Pedro.

**Artículo 2°.-** La declaración del Artículo 1° se hace a perpetuidad, sin perjuicio del derecho de dominio de los propietarios de las tierras abarcadas por esta declaración y sus eventuales sucesores, que será ejercido con sujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a la Categoría de Manejo Paisajes Protegidos.

**Artículo 3°.-** El Area Silvestre Protegida "CERRO DOS DE ORO", abarcará una superficie de 44 has 9.582 m<sup>2</sup> 4.786 cm<sup>2</sup> (cuarenta y cuatro hectáreas, nueve mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados con cuatro mil setecientos ochenta y seis centímetros cuadrados), cuyos límites y linderos están determinados en las siguientes coordenadas:

**Línea 1-2:** Con rumbo magnético S 67° 30' 53" E (Sur, sesenta y siete grados, treinta minutos, cincuenta y tres segundos, Este), mide 230,00 m. (doscientos treinta metros), linda con la calle Fátima;

**Línea 2-3:** Con rumbo magnético S 35° 20' 53" E (Sur, treinta y cinco grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos, Este), mide 280,50 m. (doscientos ochenta metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

**Línea 3-4:** Con rumbo magnético S 09° 20' 54" E (Sur, nueve grados, veinte minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este), mide 178,50 m. (ciento setenta y ocho metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

**Línea 4-5:** Con rumbo magnético S 29° 50' 54" E (Sur, veintinueve grados, cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este), mide 153,00 m. (ciento cincuenta y tres metros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

## LEY N° 2971

**Línea 5-6:** Con rumbo magnético S 14° 20' 56" E (Sur, catorce grados, veinte minutos, cincuenta y seis segundos, Este), mide 399,50 m. (trescientos noventa y nueve metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

**Línea 6-7:** Con rumbo magnético S 01° 39' 06" E (Sur, un grado, treinta y nueve minutos, seis segundos, Este), mide 127,50 m. (ciento veintisiete metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

**Línea 7-8:** Con rumbo magnético S 31° 39' 05" W (Sur, treinta y un grados, treinta y nueve minutos, cinco segundos, Oeste), mide 187,00 m. (ciento ochenta y siete metros), linda con derechos del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);

**Línea 8-9:** Con rumbo magnético N 65° 20' 55" W (Norte, sesenta y cinco grados, veinte minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste), mide 221,00 m. (doscientos veintiún metros), linda con derechos de terceros;

**Línea 9-10:** Con rumbo magnético N 30° 20' 59" W (Norte, treinta grados, veinte minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste), mide 246,50 m. (doscientos cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), linda con derechos de terceros;

**Línea 10-11:** Con rumbo magnético N 14° 20' 56" W (Norte, catorce grados, veinte minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste), mide 255,00 m. (doscientos cincuenta y cinco metros), linda con derechos de terceros;

**Línea 11-12:** Con rumbo magnético N 06° 34' 00" W (Norte, seis grados, treinta y cuatro minutos, cero segundo, Oeste), mide 153,00 m. (ciento cincuenta y tres metros), linda con derechos de terceros;

**Línea 12-13:** Con rumbo magnético N 17° 50' 49" W (Norte, diecisiete grados, cincuenta minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste), mide 178,50 m. (ciento setenta y ocho metros con cincuenta centímetros), linda con derechos de terceros;

**Línea 13-14:** Con rumbo magnético N 52° 50' 53" W (Norte, cincuenta y dos grados, cincuenta minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste), mide 212,50 m. (doscientos doce metros con cincuenta centímetros), linda con derechos de terceros;  
y.

**Línea 14-1:** Con rumbo magnético N 21° 37' 56" E (Norte, veintiún grados, treinta y siete minutos, cincuenta y seis segundos, Este), mide 319,61 m. (trescientos diecinueve metros con sesenta y un centímetros), linda con Barrio Virgen de Fátima.

## LEY N° 2971

**Artículo 4°.-** La Secretaría del Ambiente dará inicio al Plan de Manejo del Paisaje Protegido "CERRO DOS DE ORO" en un plazo no mayor a los 360 (trescientos sesenta) días a partir de la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días desde el inicio. El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma serán puestas en conocimiento del gobierno departamental, del gobierno municipal afectado y/o de los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, a fin de que dicten las normas de carácter general que hagan operativas dichas restricciones.

**Artículo 5°.-** Para el cumplimiento de esta declaratoria la Secretaría del Ambiente solicitará la inclusión dentro de su presupuesto anual de los rubros pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades de cooperación, nacionales o internacionales.

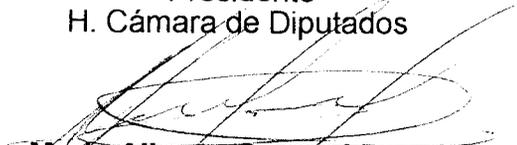
**Artículo 6°.-** Encomiéndose a la Secretaría del Ambiente a proponer, incentivar y desarrollar por si misma o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Area Protegida.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **seis días del mes de abril del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **seis días del mes de julio del año dos mil seis**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

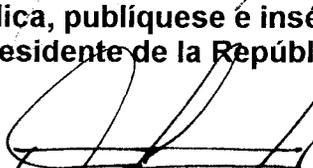
  
**Enrique González Quintana**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

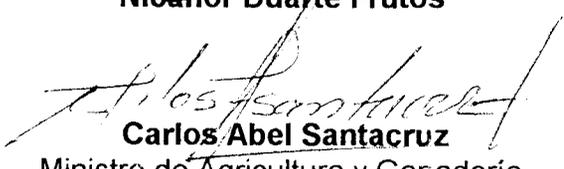
  
**Mario Alberto Coronel Paredes**  
Secretario Parlamentario

  
**Jorge Oviedo Matto**  
Secretario Parlamentario

Asunción, *24* de *julio* de 2006

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**  
**El Presidente de la República**

  
**Nicanor Duarte Frutos**

  
**Carlos Abel Santacruz**  
Ministro de Agricultura y Ganadería